

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Resolución 909 de 2018, Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 474 de julio 10 de 2017, aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones a la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTOS DECOBLOCK S.A.S.**, con NIT 860.003.012 -2, para la actividad de manufactura de estructuras de cemento y concreto para obras civiles, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

En cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el 08 de abril de 2025, a las actividades desarrolladas en la empresa **MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S.**, y verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la Resolución 474 de julio 10 de 2017, la cual se aprobó el Plan de Contingencia para Sistemas de Control de Emisiones, de ello se expidió el Informe Técnico No. 379 de junio 05 de 2025, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en resumen se determinan los siguientes aspectos:

... (...) ...

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 16



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

A continuación, se adjunta el soporte de consulta por medio del cual se evidencia que MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S, actualmente se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, la cual consiste en la manufactura de estructuras de cemento y concreto, al igual que la producción y comercialización de postes y otros prefabricados en concretos para obras civiles.



Con respecto al estado actual en lo concerniente con el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la CRA en la Resolución 474 de julio 10 de 2017, la cual aprobó el Plan de Contingencia para Sistemas de Control de Emisiones, se relaciona a continuación la verificación de dicho cumplimiento.

Estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por parte de la C.R.A.

Acto Administrativo	Obligaciones		Observaciones
Resolución 474 de julio 10 de 2017 Por medio de la cual se aprobó el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones a la empresa	1. Seguir cumpliendo con las disposiciones del Auto 272 de junio del 2015 y el Auto 1808 del 30 de diciembre de 2015	Cumple	Se evidenció el cumplimiento del establecimiento anual de mediciones de material particulado con parámetro PM ₁₀ por 18 días calendarios y realiza el debido reporte ante a la CRA.
		SI	
	2. Implementar como medida preventiva de	Cumple	Se verificó cumplimiento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. – DECOBLOCK S.A., Identificada con el NIT 860.003.012 -2.	emisión de material particulado el cubrimiento con material plástico de los arrumes de materias primas, para controlar el arrastre por parte de las aguas lluvias y los vientos.	SI	cubrimiento de los arrumes de materias primas (arena y grava) con el uso de plástico negro.
	3. Construir de manera inmediata un sistema con infraestructura adecuada para la retención y/o sedimentación de solidos en aguas escorrentía	Cumple	Se cuenta con un registro de retención y/o sedimentador de aguas escorrentías con diseño de tres (03) celdas.
	4. Hacer periódicamente mantenimiento al sistema de sedimentación de sólidos, a fin de dar una mayor y mejor depuración de las aguas. Los lodos y solidos retirados del sistema de retención (sedimentación) se deben disponer de manea ambientalmente segura a través de un gestor especializado que cuente con los permisos respectivos que lo amparen para realizar la disposición final de dichos residuos. Presentar el respectivo informe técnico a esta Corporación.	SI	

Acto Administrativo	Obligaciones	Observaciones
Auto 1881 de octubre 22 de 2019 Mediante el cual se modificó el Auto No.974 del 2012, el cual estableció unos requerimientos a la empresa de MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., en reorganización. PRIMERO: Modificar el requerimiento de realizar anualmente monitoreo de Calidad de Aire en la zona de influencia de la planta MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., -EN REORGANIZACION, el cual fue establecido en	Realizar anualmente estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días consecutivo de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de SVCAI y la tabla de 20 del Manual de Diseño del sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire que describe las características, parámetros y observaciones de un <u>Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo</u> . El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10. - Cada muestra por tomar diariamente debe ser de 24 horas para efectos de dar cumplimiento a la norma y a los protocolos del monitoreo de la calidad del aire. - Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un	Mediante Radicado ENT-BAQ-003484 de abril 09 de 2024, se envió a la CRA el respectivo Estudio de Calidad de Aire realizado por la firma SERAMBIENTE S.A.S. el cual se encuentra avalado por el IDEAM mediante la Resolución 2577 de noviembre 08 de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

el Auto No.974 del 08 de septiembre de 2012 y ratificado en el Auto No. 194 del 26 de mayo de 2015, el cual quedara de siguiente manera:	reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire.		
--	---	--	--

Conclusiones

Una vez revisada la documentación existente en la base de datos de la CRA y que está relacionada con MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. – DECOBLOCK S.A.S., se evidencia el cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas dentro de la Resolución 474 de julio 10 de 2017 por medio de la cual se aprobó el Plan de Contingencia para Sistemas de Control de Emisiones.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En fecha de abril 08 de 2025 se realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., la cual tiene como actividad productiva la manufactura de estructuras de cemento y concreto, consistente en producción y comercialización de postes y otros prefabricados en concreto para obras civiles, evidenciando los siguientes aspectos:

Aspectos Generales

Tienen Plan de Contingencia para Sistemas de Control de Emisiones:	SI	Fue presentado a la CRA:	SI
Radicado de envío a la CRA: abril 28 de 2015		Está aprobado:	SI
Tienen minuta u hoja de vida de los sistemas de control:	SI	Registran en ella las actividades de mantenimiento:	SI

Fuentes de Emisión Atmosférica y Sistemas de Control de Emisiones

Cantidad de fuentes de emisiones atmosféricas existen actualmente en el sitio		
Nombre de la fuente	Coordenadas de ubicación	
Silo 1 - Planta 1	10.911907	-74.777208
Silo 2 (246) - Planta 1	10.911924	-74.777188
Silo 1 (231) - Planta 2	10.911938	-74.778387
Silo 2 (118) – Planta 2	10.911924	-74.778419

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 4 de 16



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Planta eléctrica – Planta 1 - 150 Kva	10.912338	-74.776842
Planta eléctrica – Planta 2 – 258 Kva	10.9112125	-74.778171
Equipo de control de emisiones		Coordenadas
Filtros, colectores de polvo	Las definidas en las fuentes de emisiones	

Emisiones Atmosféricas

Realizan monitoreos de emisiones atmosféricas:	SI	Qué tipo de monitoreo:	Calidad del Aire
Fecha de la última medición llevada a cabo:	13 al 30 Dic 2023	Fue enviada a la CRA:	SI
Radicado de envío:	04 abril 2024	Laboratorio que realizó el último monitoreo:	Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S.

Ruido y Ruido Ambiental

Realizan monitoreos de ruido:	SI	Fecha de la última medición realizada:	27 al 31 de diciembre de 2023
Fue enviada a la CRA:	SI	Radicado de envío:	04 abril 2024
		Laboratorio que realiza las mediciones:	Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S.

Vertimiento

Tienen permiso de vertimientos:	NO	Tienen sistema de tratamiento de ARnD	SI
Tipo de sistema de tratamiento:	Desarenador con 3 divisiones	Descarga del vertimiento de ARnD:	Arroyo El Platana
Frecuencia de limpieza del sistema de tratamiento:	Cada 4 meses	Gestor de lodos y vertimientos:	INTERASEO S.A.S. E.S.P.
Fecha de última limpieza del sistema:	diciembre 2024	Tienen sistema de tratamiento de ARD	SI
Sistema de Tratamiento de ARD:	Registros	Descarga del vertimiento de las ARD:	Alcantarillado

Residuos Peligrosos

Están inscritos en RESPEL	SI	Fecha del último reporte:	21 marzo 2024		
Tienen el documento de PGIRP:	SI	Está actualizado:	SI	Fecha de actualización: octubre 16 de 2021	
Tienen área de almacenamiento de RESPEL	SI	Gestor de recolección de RESPEL: INTERASEO S.A.S E.S.P.			
Frecuencia de recolección (soportar debidamente):		de 4 a 6 meses			
Realizan reportes en el RUA.					SI
Fecha del último reporte:		21 marzo 2024			

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 5 de 16



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Tipo de residuos peligrosos que son generados en el sitio.				
Residuos Peligrosos generados:		Aceite de cocina usado		PCB
Envases de aceite lubricante usado	X	Llantas usadas		Estopas usadas
Otro(s): EPP (Elementos de Protección Personal) contaminados, impregnado de hidrocarburos, impregnado de pintura, recipiente de adictivos.				
Cuentan con transformador eléctrico: Si, actualmente hay dos (02)				
Manejo dado a los PCB generados: Se hizo registro al inventario nacional de PCB en página de la IDEAM, se tomaron muestra de aceite en espera de resultados.				
Ubicación (incluir coordenadas): 10.912341 -74.776866 y 10.912054 -74.778181				

Plan de Contingencia para Manejo de Derrames

Almacenan y/o manejan combustibles:	SI	Tipo de combustible(s): ACPM	Empleo del combustible: Motores de equipos móviles y planta eléctrica	
Mecanismo de almacenamiento del combustible: Isotanques		Tienen Plan de Contingencia:	SI	Está actualizado: SI
Fue radicado ante la CRA:	NO	Fecha de actualización: septiembre 01 de 2021		

Consideraciones de la CRA

Dentro de las consideraciones a tener en cuenta en el seguimiento ambiental llevado a cabo a la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. – DECOBLOCK S.A.S., se indican las siguientes:

- Se realizó visita de seguimiento ambiental en abril 08 de 2025 a las instalaciones de la firma MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. – DECOBLOCK S.A.S., con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas dentro de lo establecido mediante la Resolución 474 de julio de 2017.
- Al momento de la realización de la vista de seguimiento ambiental llevada a cabo, se pudo evidenciar que se está llevando a cabo el procedimiento productivo de manera normal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- *Actualmente dicha empresa cuenta con Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, el cual fue aprobado por la CRA mediante Resolución 474 de julio 10 de 2017.*
- *Con respecto a las obligaciones ambientales establecidas por la CRA mediante la Resolución 474 de julio 10 de 2017, se ha dado cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de dichas obligaciones.*
- *De acuerdo con lo manifestado por la persona que atendió la visita de seguimiento, las aguas residuales que son generadas como resultado de la actividad productiva, son descargadas al cuerpo de agua denominado Arroyo El Platanal.*
- *Con respecto al cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas mediante Auto 1881 de octubre 22 de 2019, la empresa ha dado cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de dichas obligaciones.*
- *En la actualidad no se han presentado modificaciones en lo relacionado con la naturaleza del proceso productivo que se lleva a cabo.*
- *Dentro del proceso productivo se incluye el disponer de derivados de hidrocarburos (ACPM) para el funcionamiento de las plantas eléctricas y algunos equipos, el cual es almacenado dentro de las instalaciones.*

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo evidenciado como resultado de la revisión de la información y documentos existente en la base de datos de la CRA relacionada con la sociedad MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A., - DECOBLOCK S.A.S., al igual que la presentada y de los aspectos encontrados durante la visita de seguimiento ambiental realizada a las instalaciones de esta, se concluye lo siguiente:

1. *Durante la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 08 de abril de 2025 a las instalaciones de dicha firma, se pudo evidenciar que a la fecha se están realizando las actividades productivas de manera normal.*
2. *La actividad realizada es susceptible de generar emisión de material particulado, y a*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

pesar no estar referenciada dentro de la normatividad ambiental vigente para contar con permiso de emisiones atmosféricas, no se encuentra exenta de dar cumplimiento a obligaciones ambientales tendientes a monitorear y controlar la emisión de material particulado generado de la realización durante la actividad productiva.

- 3. A pesar de que se cuenta con el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, este se encuentra actualmente desactualizado, siendo en su momento revisado y aprobado por la CRA mediante la Resolución 474 de julio 10 de 2017, con una vigencia de cinco (05) años.*
- 4. Con relación al manejo de las Aguas Residuales, se evidencia que la empresa se encuentra llevando a cabo la descarga de dichas aguas al Arroyo El Platanal, el cual corresponde a cuerpo de agua ubicado en cercanías de la firma, por lo que se hace necesario el contar con permiso de vertimiento.*
- 5. Como resultado de llevar a cabo el almacenamiento de ACPM que es empleado para el funcionamiento de las plantas eléctricas y otros equipos, se hace necesario el contar con el Plan de Contingencia para Manejo de Derrames de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.*

RECOMENDACIONES

*De acuerdo con las conclusiones expuestas es viable establecer a la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTOS DECOBLOCK S.A.S.**, con NIT 860.003.012 -2, unos requerimientos relacionados en la parte dispositiva de este proveído.”*

CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

De acuerdo con el contenido y recomendaciones del Informe Técnico No. 379 de 05 de junio de 2025, Acta de visita 363 del 08 de abril de 2025, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y la norma ambiental aplicable al caso de marras, esta Autoridad ambiental considera requerir en el marco de las actividades desarrolladas por la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTOS DECOBLOCK S.A.S.**, con NIT 860.003.012 - 2, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa ambiental vigente.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 8 de 16



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

264

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- Emisiones atmosféricas

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en el TÍTULO 5, AIRE, CAPITULO 1, REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE, SECCIÓN 7, PERMISOS DE EMISIÓN PARA FUENTES FIJAS, señala:

“artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

*artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:
...(...)...*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

...(...)

Que la Resolución No. 2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Que Artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...) ...

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTOS DECOBLOCK S.A.S.**, con NIT 860.003.012 -2, representada legalmente por el señor Mauricio Sanz de Santamaría Samper o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. En un plazo de treinta (30) días hábiles, tramitar el Permiso de Vertimientos respectivo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, relacionada con el manejo apropiado a las Aguas Residuales generadas durante la actividad productiva, en cumplimiento de lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015 – Sección 5 – Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.**
2. Actualizar y presentar a la CRA el Plan de Contingencia de Sistemas para Control de Emisiones para su revisión, en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual deberá implementar durante la suspensión del funcionamiento de dicho sistema ante eventuales fallas, revisiones o reparaciones, de conformidad con el contenido recomendado por la normatividad ambiental vigente
3. De igual manera, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **264** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- a) Realizar anualmente estudio de calidad de aire monitoreando, presentando ante la CRA el informe técnico con los resultados obtenidos de la valoración de los parámetros PM₁₀ y PM_{2.5}, desarrollando dicho estudio durante 18 días consecutivos de muestreo siguiendo lo estipulado en los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de SVCAI y la Tabla de 20 del Manual de Diseño del Sistemas Vigilancia de la Calidad del Aire, que hace parte de Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad de Aire donde se describen las características, parámetros y observaciones de un **Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo**.
- b) Radicar ante la CRA un informe previo de dichos monitoreos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información correspondiente a dicho informe a presentar.
- c) Deberá presentar ante la CRA, de manera anual, un informe técnico asociado con la descripción de operación, eficiencia y mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la relación de las posibles fallas que hayan podido ocurrir, si se da el caso, antes de presentar el respectivo informe, anexando la evidencia fotográfica respectiva.
- d) Informar el o los motivos que justifiquen cuando se eventualmente se presenten situaciones que ameriten la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo exigido en el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones, se debe realizar con una anticipación de por lo menos tres (03) días hábiles, suministrando la siguiente información:
 - Nombre y localización de la fuente de emisión.
 - Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
 - Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo Segundo - Artículo 80 - Resolución 909 de junio 05 de 2008 del MAVDT (actual MADS).

- e) Registrar las actividades de mantenimiento realizadas a los sistemas de control de emisiones, en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la CRA lo establezca o durante una visita de seguimiento y control por parte de la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Parágrafo Tercero - Artículo 80 - Resolución 909 del 05 de junio de 2008 del MAVDT (actual MADS).

f) Implementar y mantener actualizado el Plan de Contingencia para Sistemas de Control de Emisiones una vez sea revisado y aprobado por parte de la CRA, cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (03) horas por cada día presentando a la siguiente información, dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de falla y su naturaleza.

g) Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

Artículo 81 - Resolución 909 del 05 de junio de 2008 del MAVDT (actual MADS).

4. Dar inmediato y estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales como GENERADOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:

- Implementar y mantener actualizado el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos generados. Este plan no requiere ser presentado a la CRA, pero no obstante lo anterior, deberá estar disponible para su verificación cuando la entidad realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

(Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1 - Numeral b) – Obligaciones del generador).

- Los residuos o desechos peligrosos generados como resultado de la realización de la actividad productiva se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo estipulado en el Decreto 1609 de 2002.

(Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1 – Numerales d) y e) – Obligaciones del generador).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

264

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- Mantener el reporte anual de la información relacionada con permisos, concesiones, licencias ambientales y RESPEL en aplicativo RUA.
(**Artículo 7. – Resolución 839 de 2023** – Obligados al diligenciamiento y actualización del RUA).
 - Capacitar el personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
(**Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1 - Numeral g)** – Obligaciones del generador).
 - Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (05) años.
(**Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1 - Numeral i)** – Obligaciones del generador).
 - Contratar (en caso de que no exista un vínculo comercial) los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
(**Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1 - Numeral k)** – Obligaciones del generador).
- h) Realizar anualmente la medición de ruido ambiental y enviar a la CRA el respectivo estudio con los resultados de dicha medición, anexando las hojas de campo respectivas e incluyendo registro fotográfico donde se evidencie instalación de los equipos y realización de las acciones de dicho procedimiento, al igual que el informe final conforme a lo estipulado en la normativa ambiental respectiva.
Resolución 0627 de 2006 - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Protocolo de Monitoreo de Ruido Ambiental.
- i) Presentar actualizado, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo con los términos de referencia adoptados por la CRA mediante Resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

374 de 2019, soportado y complementado con el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2020, el cual establece “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 379 de junio 05 de 2025, de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., los documentos que registra el expediente documental numero 2027 - 118, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTOS DECOBLOCK S.A.S.**, con NIT 860.003.012 -2, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **MANUFACTURAS DE CEMENTOS DECOBLOCK S.A.S.**, con NIT 860.003.012 -2, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Carrera 16 N°35 – 93, entrada a Soledad 2000, y/o al correo electrónico: gcastro@titancemento.com

En caso de no surtir la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 264 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS DE CEMENTO S.A. - DECOBLOCK S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **28 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)

Exp 2027 - 118
INF T: 379/2025
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado